

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 76

Referencia:

Año: 1952

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-11-1952

Título: POR EL CUAL SE DEROGA UN DECRETO.

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 11971

Publicada el: 08-01-1953

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Impuesto a las importaciones

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.397

Rollo: 53

Posición: 1422

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
RAFAEL MARENGO

Encargado de la Dirección
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza—Tél: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.65.—Señállese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días
del mes de Noviembre de mil novecientos cin-
cuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 76

(DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1952)

por el cual se deroga un Decreto.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 69 de 26 de Agosto de 1938 se permitió la exoneración del pago del impuesto de introducción y del impuesto de timbre sobre la materia prima, enumerada en los considerandos de dicho Decreto, que las casas fabricantes de muebles del país importen para la confección de las llamadas "Persianas de Venecia", obligándose a pagar únicamente el 8% de derechos consulares.

Que la exoneración explicada ampara las maderas conocidas con el nombre de "Port Oxfor Cedar" y "Base Wood", rieles para el cierre automático de las mismas, cintas de escaleras, de algodón, para su sostén, y pintura de pasta, especial para pintarlas.

Que en el Decreto mencionado se dice que "El Presidente de la República hace uso de las facultades que le confiere el artículo 9° de la Ley 16 de 1937, cuyo texto es el siguiente: "Dentro del término de la vigencia del presente Presupuesto queda expresamente facultado el Poder Ejecutivo para utilizar los superávit que resulten, en el fomento de la agricultura y en obras públicas, así como también para adoptar aquellas medidas de carácter fiscal o económico que exijan el equilibrio de este mismo Presupuesto o resulten necesarias y convenientes para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo. Todo esto dentro del marco de la Constitución de la República".

Que de la facultad transcrita no se deduce de ninguna manera que el Ejecutivo pudiera dictar el Decreto exoneratorio N° 89, puesto que sólo re-

cibía autorización para adoptar medidas de carácter fiscal exigidas para equilibrar el Presupuesto o para el mejor funcionamiento y servicio del organismo administrativo, todo lo cual es completamente independiente de lo que el referido Decreto dispone.

Que aún en el negado supuesto de que el Ejecutivo hubiese obrado en ejercicio de facultad contenida en dicho artículo 9° de aquella Ley 16 de 1937, es lo cierto que las circunstancias existentes en 1938 eran absolutamente distintas de las actuales en las que nada justifica el mantenimiento de exoneraciones a favor de industrias que han tenido tiempo más que suficiente para arraigarse en el país,

DECRETA:

Derógase en todas sus partes el Decreto 89 de 26 de Agosto de 1938 por el cual se concedieron exoneraciones de derechos de importación y timbre a las casas fabricantes de muebles en el país, por determinadas maderas destinadas a la confección de las llamadas "Persianas de Venecia".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

CONCEDENSE UNAS EXONERACIONES

RESUELTO NUMERO 839

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto Número 839.—Panamá, 20 de Marzo de 1952.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Compañía "Cooperativa Pesquera", en memorial de 17 del presente, solicita que se le conceda exoneración de derechos de importación por 3 barriles de preservativo, para redes; 522 cartones con cajetas para empacar camarones y 437 bultos de cartones para empacar camarones, con un valor de B/. 9.114. 62, y acompaña a su solicitud la Factura Consular N° A-40017 que cubre un embarque hecho en el Puerto de Nueva York, a la consignación de la Compañía peticionaria, y enviado en el vapor "Panamá", que salió el 12 del presente del mencionado Puerto;

Que la solicitud de exoneración se basa en el Contrato N° 290 celebrado entre la Nación y esa Empresa, el 30 de Octubre de 1950, en el cual, entre otros privilegios se concede al contratista lo siguiente:

"La Nación de conformidad con lo que establece el Decreto-Ley N° 12 de 10 de Mayo de 1950, concede a la Empresa el goce de privilegios y concesiones establecidas en los Parágrafos a), b), c), d), e) y g) del Artículo 1° de dicho Decreto-Ley. Además cuando la Empresa está en producción la Nación, se obliga a elevar el impuesto de importación de productos extranjeros similares a